

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA



**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.** — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 25 de Noviembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3181

#### NEGOCIADO 1.º—ELECCIONES

Los señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en los distritos que han de celebrar elecciones de Diputados provinciales el día 1.º del próximo Diciembre, me comunicarán en el mismo día, aprovechando la estación telegráfica más próxima, los resultados de la elección en cada una de las Secciones que constituyan el término municipal, cuidando de consignar con toda claridad los números de la Sección y Distrito á que los datos correspondan, y el de votos obtenidos por cada candidato.

Córdoba 26 de Noviembre de 1901.  
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

#### Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 3182

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia, por las cantidades que á continuación se expresan, correspon-

dientes á los débitos por el segundo trimestre de sus cupos del actual ejercicio de 1901:

	Pesetas.
Pedroche	840 01
Priego	5.977 52

Resultando que en 5 de Junio último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por circular publicada en 11 de dicho mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que los Ayuntamientos que más arriba se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el segundo trimestre del actual año;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalente ante la Diputación, apesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables, incurrn en negligencia inexcusable por no haber arbitrado previamente, y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para el pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes,

La Comisión provincial, en sesión de 18 del corriente, acordó, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría y con arreglo á lo dispuesto en el art. 45, letra G. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales que formasen los Ayuntamientos ya citados á la fecha del requerimiento, y que se dirijan los procedimientos contra los bienes y rentas de

los mismos, por haber incurrido en negligencia inexcusable.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 26 de Octubre de 1901.—  
El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Circular núm. 3183

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia, por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el tercer trimestre de sus cupos del actual año de 1901:

	Pesetas.
Adamuz	3.006 81
Aguilar	10.253 05
Belalcázar	2.581 68
Blazquez	327 17
Castro del Río	6.925 39
Dos Torres	942 06
Fuente Obejuna	3.299 89
Hinojosa	4.221 62
Iznájar	1.886 21
Montilla	11.164 82
Pedroche	840 01
Priego	5.977 52
Santa Eufemia	640 07
Villa del Río	1.628 28
Villafranca	1.575 59
Villaharta	122 83

Resultando que en 4 de Septiembre último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 10 del mismo mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que los Ayuntamientos

que más arriba se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el tercer trimestre del actual año;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalente ante la Diputación, apesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurrn en negligencia inexcusable por no haber arbitrado previamente, y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para el pago de sus descubiertos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes,

La Comisión provincial, en sesión de 19 del corriente, acordó, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría y con arreglo á lo dispuesto en el art. 45, letra G. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la Ley de 27 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales que formasen los Ayuntamientos ya citados á la fecha del requerimiento, y que se dirijan los procedimientos contra los bienes y rentas de los mismos, por haber incurrido en negligencia inexcusable.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 26 de Octubre de 1901.—  
El Vicepresidente, Rafael Barrios.

#### Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3185

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión del día 22 del actual, para la liquidación y abono de los suminis-

tros verificados por los pueblos de esta provincia durante el presente mes, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0 26
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0 75
Idem de paja de 6 idem.....	0 25
Kilogramo de leña.....	0 05
Idem de carbón.....	0 13
Litro de aceite.....	1 04
Idem de petróleo.....	1 02

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 25 de Noviembre de 1901.  
—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Núm. 3193

### EDICTO

Por el presente se hace saber á los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, que si en el improrrogable término de cinco días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto, no remiten á esta Sección las certificaciones de los ingresos realizados por los conceptos de 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas, sin perjuicio de la multa que acuerde el señor Delegado de Hacienda, se enviarán comisionados plantones que pasen á recogerlos, devengando dietas.

Córdoba 23 de Noviembre de 1901.  
—El Jefe de la Sección, F. Hoca de Togores.

#### 20 POR 100 DE PROPIOS

Trimestres cuyas certificaciones no se han remitido.

Primero, segundo y tercer trimestres.

Adamuz  
Aguilar  
Alcaracejos  
Añora  
Baena  
Belalcázar  
Belmez  
Benamejí  
Blazquez  
Bujalance

Tercer trimestre.

Córdoba

Primero, segundo y tercer trimestres.

Cabra  
Cañete  
Carcabuey  
Carpio

Segundo trimestre.

Carlota

Primero, segundo y tercer trimestres.

Castro del Río  
Conquista  
Doña Mencía  
Dos Torres  
Encinas Reales  
Espiel

Segundo y tercer trimestres.

Espejo

Primero, segundo y tercer trimestres.

Fernán Nuñez  
Fuente la Lancha  
Fuente Obejuna  
Fuente Tójar  
Fuente Palmera  
Granjuela  
Guadalcazar  
Guijo  
Hinojosa  
Hornachuelos  
Lucena  
Luque  
Montalbán  
Montemayor

Segundo y tercer trimestres.

Montilla

Primero, segundo y tercer trimestres.

Monturque  
Nueva Carteya  
Obejo  
Palenciana  
Palma  
Pedro Abad  
Pedroche  
Posadas  
Pozoblanco  
Priego  
Puente Genil  
Rambla  
Rute  
San Sebastián  
Santaella  
Santa Eufemia  
Torrecampo  
Valenzuela  
Valsequillo  
Victoria  
Villa del Río  
Villafranca  
Villaharta  
Villanueva del Duque  
Villanueva del Rey

Segundo y tercer trimestres.

Villaviciosa

Primero, segundo y tercer trimestres.

Villaralto  
Viso  
Iznájar  
Zuheros

10 POR 100 DE PESAS Y MEDIDAS

Trimestres cuyas certificaciones no se han remitido.

Primero, segundo y tercer trimestres.

Córdoba  
Obejo  
Aguilar  
Monturque  
Puente Genil  
Baena  
Luque  
Valenzuela  
Bujalance  
Cañete  
Carpio  
Pedro Abad  
Cabra  
Doña Mencía  
Nueva Carteya  
Zuheros  
Castro  
Fuente Obejuna  
Belmez  
Blazquez

Espiel  
Granjuela  
Valsequillo  
Villaharta  
Villanueva del Rey

Tercer trimestre.

Priego

Primero, segundo y tercer trimestres.

Almedinilla  
Carcabuey  
Fuente Tójar  
Rambla  
Fernán Nuñez  
Montalbán  
Montemayor  
Santaella  
San Sebastián

Victoria

Rute

Iznájar

Benamejí

Palenciana

Hinojosa

Belalcázar

Fuente la Lancha

Santa Eufemia

Villaralto

Viso

Lucena

Encinas Reales

Montilla

Montoro

Adamuz

Segundo y tercer trimestres.

Villafranca

Primero, segundo y tercer trimestres.

Villa del Río  
Posadas

Tercer trimestre.

Almodóvar

Primero, segundo y tercer trimestres.

Carlota  
Fuente Palmera  
Guadalcazar  
Hornachuelos  
Palma del Río  
Pozoblanco  
Alcaracejos  
Añora  
Conquista  
Dos Torres  
Guijo  
Pedroche  
Torrecampo  
Villanueva del Duque

## Ayuntamientos

### ESPEJO

Núm. 3194

Don Francisco García Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que de doce á una de la tarde del día 5 de Diciembre próximo, tendrá lugar en estas Casas Capitulares la subasta para el arrendamiento del local denominado Peso de la Harina, bajo la presidencia de mi autoridad y sirviendo de tipo la cantidad de 150 pesetas.

El contrato será por un año que empezará el primero de Enero próximo de 1902 y terminará en 31 de Diciembre del mismo, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Para tomar parte en la licitación deberá depositarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la caja general de depósitos la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del valor del arriendo, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Los pagos se verificarán por mensualidades anticipadas, debiendo hacerse en los días del uno al cinco de cada mes.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran el cupo señalado.

Las licitaciones se harán por pliegos cerrados que habrán de presentarse durante la primera media hora de la subasta y que se redactarán en la siguiente forma

#### Modelo de proposición

D. F. de T. y T; vecino de....., Provincia de....., de..... años de edad, de estado....., de ejercicio... .., con cédula personal número..... de clase....., expedida en..... con fecha... .., que acompaña, enterado de las condiciones en que se subasta el arriendo del local denominado Peso de la Harina, de la pertenencia del municipio de esta villa de Espejo por el año próximo de 1902, hace proposiciones por la cantidad de... ..pesetas (por letra) acompañando á los efectos oportunos el resguardo de haber constituido en la caja municipal (ó donde sea) el depósito provisional de.....pesetas.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Espejo á 22 de Noviembre de 1901.—Francisco García.

### TORRECAMPO

Núm. 3197

Don Juan Sanchez López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados por la junta pericial los repartimientos individuales de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, correspondientes al año de mil novecientos dos, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual podrán ser examinados por los interesados que así lo estimen, y aducir contra ellos las reclamaciones que juzguen oportunas.

Torrecampo á 22 Noviembre de 1901.—Juan Sanchez.

### BLAZQUEZ

Núm. 3199

Don Rafael Camacho Tocado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de esta villa para el próximo año venidero de 1902, se anuncia por el presente y por acuerdo de la Junta municipal el arriendo con facultad á la exclusiva y por el término de tres años, de todas las especies comprendidas en el artículo 290 del vigente Reglamen-

to, cuya subasta tendrá lugar á los 10 días siguientes del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en estas Casas Consistoriales y hora de diez á doce de su mañana, ante la Junta respectiva; sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 4.326 pesetas 48 céntimos, á que ascienden los derechos de las especies comprendidas en dicho artículo, con inclusión de los recargos legales autorizados, celebrándose dicha subasta por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y caso de no tener efecto esta subasta en el día señalado, se verificará ante la misma Comisión, en expresado local y hora, una segunda, á los ocho días siguientes, con rectificación de precios, y si no hubiere licitadores, se celebrará la tercera á los ocho días, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes.

Lo que se anuncia al público por medio del presente.

Blazquez 22 de Noviembre de 1901.  
—Rafael Camachó.

### CÓRDOBA

Núm. 3207

Transcurrido con exceso el plazo establecido por el vigente reglamento de Cementerios, para la ocupación temporal de las sepulturas de párvulos, desde el núm. 1 al 250 del cuadro de San Antonio, del cementerio de San Rafael, y debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese esta determinación, con el fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y envendados que tengan las expresadas localidades, y adquieran, caso que lo deseen otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos, antes que sean trasladados al osario ó foza común, concurriendo para ello al negociado respectivo de la Secretaría municipal, con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplirse para realizar aquellas operaciones.

Córdoba 25 de Noviembre de 1901.  
—Jaime Aparicio.

### AGUILAR

Núm. 3208

Don José María Toro Lucena, primer Teniente Alcalde y Presidente accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que aprobados por el Ayuntamiento y Junta de asociados los pliegos de condiciones para el arriendo en pública licitación de los arbitrios y servicios presupuestos para el año venidero de 1902, quedan por virtud del presente anunciadas las respectivas subastas, que tendrán lugar en estas Casas Capitulares durante la primera quincena del entrante Diciembre, ante la comisión cuarta del Ayuntamiento, en la forma y fechas que á continuación se detallan:  
El día 6, de doce á una de la tarde,

el aprovechamiento despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero público, por el tipo en alza de 5.000 pesetas.

El día 7, de una á dos de la tarde, la recaudación del arbitrio sobre puestos en la vía pública y plaza de Abastos de esta ciudad, bajo el tipo en alza de 7.580 pesetas.

El día 9, de doce á una de la tarde, la recaudación del arbitrio sobre puestos en la vía pública y plaza de Abastos, en la aldea de Zapateros, bajo el tipo en alza de 295 pesetas.

El mismo día 9, de una á dos de la tarde, el servicio del alumbrado público en precitada aldea, por el tipo en baja de 200 pesetas.

El día 12, de doce á una de la tarde, la recaudación del arbitrio impuesto sobre pesos y medidas de uso obligatorio en esta ciudad y su término, por el tipo en alza de 19.428 pesetas.

Y de una y media á dos y media de la tarde del mismo día, la recaudación del mismo servicio, por los pesos de uso diario en el mercado público, bajo el tipo en alza de 1.400 pesetas.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días hábiles, de nueve de la mañana á dos de la tarde, para la inteligencia de cuantos quieran interesarse en las subastas.

Aguilar 25 de Noviembre de 1901.  
—José María Toro.

### LA CARLOTA

Núm. 3209

Don Andrés García y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme se había anunciado, en el día de hoy ha tenido lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo de los derechos de consumo de esta villa para los años de 1902 á 1906, y habiendo quedado desierta por falta de licitadores, se anuncia un segundo remate como primero, que tendrá lugar en el mismo sitio el décimo día después del en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de diez á once de su mañana, admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del tipo del total, ó sea la cantidad de 29.111 pesetas 58 céntimos, si bien el arrendamiento solo podrá comprender el año inmediato de 1902 por dichas dos terceras partes, y cuyo pliego de condiciones se halla desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Carlota 24 de Noviembre de 1901.—Andrés García.—Por su mandato, Francisco A. Clerico.

## JUZGADOS

### MONTILLA

Núm. 3066

Don José Vera y Frenero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refren-

da, se siguen autos de declaración de herederos, por muerte intestada del Presbítero don Francisco Arce y Luque, ocurrida en veinte y dos de Julio de mil novecientos, en Playa Vicente, estado Vera-Cruz, México, á la edad de cuarenta y dos años, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes, y en los cuales reclaman su herencia sus cuatro hermanos don Rafael, don Antonio, doña María del Carmen y don José Arce y Luque, y sus cuatro sobrinos don José María, don Antonio, doña Isabel y doña Aurora Arce y Cabello de Alba, en representación de su difunto padre don Miguel Arce y Luque, hermano que también fué del causante, y en cuyos autos he mandado llamar por medio de edictos á los que se crean en igual ó mejor derecho á reclamar su herencia, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á reclamarla, apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Montilla á once de Noviembre de mil novecientos uno.—José Vera.—El actuario, Agustín Maldonado.

### MONTORO

Núm. 3190

#### Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en auto de diez y ocho del corriente, dictado en los ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía que despacho, á instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre de don Juan Antonio González de Canales y Molina, mayor de edad, Presbítero y de esta vecindad, contra la sucesión de doña Antonia Benítez Osuna, que fué de este domicilio, sobre cobro de once mil novecientos doce pesetas cuarenta céntimos, réditos y costas, y de conformidad con lo solicitado por la parte actora, cito de remate por medio de la presente á los herederos de la dicha doña Antonia Benítez Osuna, cuyo actual paradero y quienes sean se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se personen en los autos y se opongán á la ejecución despachada si les conviniere, compareciendo á dicho fin en este repetido Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar de esta población, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y haciéndoles saber que se ha practicado el embargo decretado, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de dichos herederos.

Montoro diez y nueve de Noviembre de mil novecientos uno.—Licenciado José Benítez Lara.

### BENAMEJÍ

Núm. 3191

Don Antonio Espejo y Espejo, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal que en este Juzgado se siguen á instancia de don Francisco Lucena Granados, en representación de don Toribio Herrero López, contra Francisco Pedrosa Lopez, vecino de Cuevas bajas, sobre pago de pensiones de censos, he mandado por providencia de esta fecha sacar á pública subasta, para su venta, las fincas:

Primera. Ocho celemines y dos cuartillos de tierra calma, en el partido cortijo Alto; lindando por Oriente con las zanjas de las huertas; Mediodía con tierras de don Bartolomé Artacho Cano; Poniente con otra de Francisco Jurado, y al Norte con la de herederos de Antonio Pedrosa Gomez, valorados en cuatrocientas pesetas.

Segunda. Seis celemines de tierra en el mismo partido, que linda por Oriente con otras de los herederos de Antonio Pedrosa García; á Mediodía con más de Antonio Borrego Cruz; á Poniente con la de herederos de Andrés Arjona, y al Norte con otras de Fernando Cuenca Moyano, valorados en trescientas pesetas; y

Tercera. Una fanega y seis celemines de tierra al partido arroyo Casado, lindante por Oriente y Mediodía con el arroyo del mismo nombre del partido y con la vereda llamada de las Huertas; á Poniente con tierras de Francisco Jurado Muñoz, y al Norte con otras de Fernando Cuenca Moyano, justipreciados en nuevecientas pesetas.

Para cuyo remate he señalado la hora de las once del día cuatro de Diciembre próximo venidero, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de las Casas Consistoriales, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes del precio fijado á cada una de ellas y sin que el que la ofrezca deposite en el acto el diez por ciento de la tasación, y que los títulos de propiedad de dichas fincas y certificado de los gravámenes que sobre ellas pesan se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quien lo desee, los que tomen parte en la licitación.

Benamejí once de Noviembre de mil novecientos uno.—Antonio Espejo.—Por mandato de dicho señor: Antonio Plasencia Ayana, Secretario.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 3186

#### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, en providencia del día de hoy, ha acordado se cite al testigo Antonio Juárez Gilarte, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante dicha Audiencia el día veinte y nueve del actual, á las doce, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral público de la

causa seguida contra Antonio Montenegro de la Torre, por disparo de arma de fuego y lesiones.

Y para que le sirva de citación al expresado testigo Antonio Juarez Gilarte expido la presente cédula que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Fuente Obejuna á veinte y uno de Noviembre de 1901.—El actuario, Andrés Angel.

Núm. 3187

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial para, que procedan á la busca de las dos cajas que á continuación se reseñarán, las cuales fueron hurtadas del muelle de la Estación férrea de Belmés la noche del diez al once de Septiembre último, consignadas á nombre de la señora viuda de Sanchez Grande; cuyas cajas, caso de ser habidas, serán conducidas á disposición de este Juzgado, deteniendo á las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, las que también serán conducidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna á once de Octubre de mil novecientos uno.—Alfonso Gomez.—El escribano, Andrés Angel.

*Señas de las cajas*

Una caja de jabón procedente de la fábrica de Eduardo Alvarez, Córdoba, con peso de 46 kilogramos, clase común.

Y una caja de cartuchos cargados, de seis y nueve milímetros, para armas de salón y cápsulas de revolver, de doce milímetros, en cantidad de 17.000 los primeros y 200 los segundos, procedentes del depósito general de explosivos de Bonanza.

C Ó R D O B A

Núm. 3188

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ana de las Heras Durán, natural y vecina de Benaolán, calle Plaza sin número, hija de Francisco é Isabel, de cuarenta años, viuda, vendedora ambulante, de estatura baja, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares y viste al uso de su clase, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta ciudad y la de Málaga, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel del partido á reducirse á prisión y oír los cargos que le resultan en causa por expendición de moneda falsa, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues que será declarada en rebeldía. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y cap-

tura, y siendo habida, la pongan en esta cárcel presa á mi disposición.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Noviembre de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de su señoría Federico Duarte.

C A B R A

Núm. 3189

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente encargo á todas las autoridades civiles y militares y á la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de una burra, pelonero, alzada regular, de edad de siete á ocho años, con pelos blancos en la frente y en el lomo y una cicatriz en la trasera, la cual es de la propiedad de Gregorio Salamanca Arroyo, vecino de Zuheros, y desapareció la noche del diez de Septiembre último del sitio nombrado del Navarrillo, término de dicha villa, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con las personas que la conduzcan, si no justifican su legítima adquisición.

Cabra veinte y dos de Noviembre de mil novecientos uno.—José Soler.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

E C I J A

Núm. 3175

Don José Oppelt García, Juez instructor de este partido.

Por la presente se ruego y encarga á todas las autoridades así civiles como militares de la Nación dispongan se practiquen las mas activas diligencias para conseguir la prisión provisional de Gonzalo Dobao Pedraza, cuyas circunstancias se expresarán, procesado en causa seguida en este Juzgado, por hurto de aceitunas, y cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo en su caso en la cárcel de Sevilla á disposición de la Audiencia provincial de dicha capital.

A la vez se cita, llama y emplaza á Gonzalo Dobao, para que en el término de diez días se constituya en prisión en la referida cárcel á disposición del mencionado Tribunal, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dada en Ecija á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos uno.—José Oppelt.—El escribano, Licenciado Juan Priego.

*Señas del Gonzalo Dobao*

Estatatura regular, ojos negros, pelo cano, rostro ancho, color moreno, nariz ancha, boca grande, labios gruesos, dentadura incompleta, sin seña especial alguna, de sesenta años de edad, hijo de Antonio y Antonia, natural y vecino de la Carlota, partido judicial de Posadas, de estado casado y de ocupación jornalero.

## Arriendo de Consumos de Córdoba

### ANUNCIO

Los contribuyentes del radio y extrarradio de este término municipal, que no hayan satisfecho el cuarto trimestre de los conciertos y repartos aprobados por la Administración de Hacienda, podrán verificarlo hasta el día diez del próximo mes de Diciembre, en la oficina del arriendo calle Ambrosio Morales, número 6, y sin recargo alguno.

Transcurrido dicho plazo se seguirá contra los morosos el procedimiento por la vía de apremio, con arreglo á la instrucción contra deudores á la Hacienda.

Córdoba 26 de Noviembre de 1901.—Román Urrutia.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**NOMINAS** con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

**LOS LIBROS** de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

**LOS LIBROS** borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

**LIBRAMIENTOS** con los nuevos impuestos y recargos.

**Repartimientos** de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

**JUSTIFICANTES** de revista.

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

**LOS EXPEDIEN-**tes para guardas jurados.

**CERTIFICADOS** trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**PRESUPUESTOS** Los impresos para la formación de presupuestos.

**APÉNDICE** á los amillaramientos de rústica y urbana.

**CONSUMOS** Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

**PADRON** de cédulas personales y hojas declaratorias.

**CUENTAS** de caudales y de ordenación.

**LAS GUIAS** para la compra y venta de caballerías.

**LAS NOMINAS** para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA